



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 27 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad.23 001 31 10 003 **2023** 00 219 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago contra el señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ PEREZ por acción instaurada por la señora MAYERLIS RUIZ DIAZ en representación de sus menores hijos. El ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b13e58d33ff689d0634be48d13ff05b24ffd247ba29e35fd2c3562a2c147c8**

Documento generado en 27/11/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de noviembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DIVORCIO radicado N° 23 001 31 10 003 **2023** 00 **307** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurren a la audiencia.

2º FIJASE el día veintitrés (23) de abril del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ROSANA PATRICIA GAMARRA PIMIENTA, GABRIELA MARIA GAMARRA PIMIENTA para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2357365a7f2f48f7e9b38d73add776ec1347290e44e1a26c435713f31d2e751**

Documento generado en 27/11/2023 04:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, 27 de noviembre de 2023. Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso de SUCESION **radicado No. 23001311000320200024800** con memorial de suspensión de la partición. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	23 001 31 10 003 2022 00231 00
Proceso:	Sucesión
Demandante(s)	Maria Jose Tavera Quiroz y otros
Causante	Augusto Manuel Tavera Martinez

En memorial que antecede, la apoderada judicial del señor Alvaro David Vega Perez presenta solicitud de suspensión de la partición; para tal efecto aporta certificado de existencia del proceso de investigación de paternidad que adelanta ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería en contra de los herederos determinados e indeterminados del aquí causante Augusto Manuel Tavera Martinez para que se declare que este es padre biológico de aquel.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 516 «*El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505...*»

Del análisis de la norma antes referida se extraen las exigencias para que proceda la suspensión de la partición dentro del sucesorio: *i)* Que se

presente alguna de las circunstancias descritas en los artículos 1387 y 1388 del CC, esto es, *a)* la necesidad de decidir controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, y *b)* controversias surgidas en cuanto a la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, siempre que recayere sobre una parte considerable de la masa partible y la suspensión la soliciten los asignatarios. *ii)* Que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación. *iii)* Que se acompañe el certificado de la existencia del proceso donde se ventila la controversia que constituye prejudicialidad de la partición.

Esta judicatura estima que en el asunto bajo estudio se cumplen los presupuestos antes referidos para decretar la suspensión de la partición, ello por cuanto, la situación suscitada con el filiatorio encaja dentro de las controversias sobre «*derechos a la sucesión*» contemplada en el artículo 1387 del CC, dado que, en últimas, de la sentencia que en aquel proceso resulte, se establecerá la paternidad del demandante y por ende su condición de asignatario en este sucesorio, por tanto su derecho a la masa partible del causante; en esa medida le asiste al peticionario un interés jurídico legítimo para proponer la suspensión de la partición.

Aunado a ello, en el asunto que nos ocupa, el memorialista aportó el certificado de existencia del proceso a que se refiere el inciso 2 del artículo 505 de la norma adjetiva, que para el caso, se trata de un proceso de investigación de paternidad que adelanta el señor Alvaro David Vega Perez con radicado No. 23001311000120230021500 para que se le declare hijo del causante conforme se anotó al inicio de esta providencia. Así mismo, examinado el expediente se observa que en la presente causa no existe aún sentencia aprobatoria de partición o adjudicación en firme, cumpliéndose como se dijo con los requisitos para acceder a la petición de suspensión de la partición.

En ese sentido es de aclarar que el despacho cambia su posición frente a las decisiones tomadas con anterioridad en casos similares, ello además aunado a la reciente decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que en providencia del 25 de septiembre de la presente anualidad con ponencia del H.M Marco Tulio Borja Paradas quien en un caso de similares contornos dentro del sucesorio con radicado 23001311000320210049201 revocó la decisión de este despacho judicial de no suspender la partición y

en su lugar ordenó la suspensión deprecada. Dentro de la mencionada providencia, entre otros apartes se estableció:

“2.6.7. Con otras palabras, una interpretación sistemática e histórica del artículo 1387 del CC, permite colegir que quienes aquí piden la suspensión de la partición, sí gozan de interés para ello; y, lo más fundamental, que esa norma tiene plena aplicación al caso, pues, como las recurrentes están disputando su calidad de herederas, es indispensable que, previo a la partición, se defina la «controversia» relativa a su filiación natural, a fin de establecer su eventual «derecho (...) a la sucesión (...) abintestato» del causante”

Esta judicatura acoge y comparte la razonada interpretación realizada por el honorable Tribunal a las normas que rigen la figura de la suspensión de la partición; en ese sentido y atendiendo lo expuesto en precedencia se,

RESUELVE

SUSPENDER la partición del presente sucesorio hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que se profiera dentro del proceso de investigación de paternidad que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería con radicado No. 23001311000120230021500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f177681b980d12b5fdea9adb04daf0c4e82e5a06dce393a3043aff536fc723a**

Documento generado en 27/11/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 27 de 2023.

Doy cuenta a la señora Jueza el presente proceso de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)**, Rad. **23001311000120230006900** la cual fue enviada por competencia desde el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, a través de correo electrónico el día 06 de octubre del presente año a las 14:32. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, observa el Despacho que es competente para conocer del presente libelo demandatorio, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Avóquese el conocimiento del presente proceso de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)**.

RADÍQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicado N° 23 - 001 - 31 - 10 - 001 - 2023 - 00069 - 00 hoy 27 de Noviembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8e66c868c21a3a4a4780793a28fb6736fe5be1abd893ad77a808d2036a2d4f**

Documento generado en 27/11/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 27 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** Rad. **23001311000320220036900** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARY CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ**, en contra del señor **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT**, presentando solicitud de ejecución con base en audiencia de conciliación de alimentos de fecha 11 de Marzo de 2008, celebrada en la Comisaria de Familia del municipio de Majagual - Sucre, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$23.342.949.00)** que corresponden al valor de las cuotas de alimentarias de los meses de marzo de 2008 hasta el mes de Agosto de la presente anualidad; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT** y a favor de la señora **MARY CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$23.342.949.00)** que corresponden al valor de las cuotas de alimentarias de los meses de marzo de 2008 hasta el mes de Agosto de la presente anualidad más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

4º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

5º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

6°.- Decrétese el embargo y retención del saldo que posea el señor **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT** identificado con la C. C. N.º 72.212.375, por concepto de cesantías en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S. A. Ofíciase.

7°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8°.- Previo al **EMPLAZAMIENTO** al demandado, señor **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, establece que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*; se deberá **OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Régimen **CONTRIBUTIVO** para que allegue con destino a este despacho judicial, información del domicilio, teléfono, y/o correo electrónico del señor **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT** identificado con la C. C. N.º 72.212.375, conforme la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Ofíciase en tal sentido.

9°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE LUIS CASTILLO PRENTT** identificado con la C. C. N.º 72.212.375, en los bancos, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, PICHINCHA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA y FINANDINA S.A., sede Montería. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$35.200.000.00). Ofíciase.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec134265e7492b0b06353067a5ff6bde631223cf0feae0804530ec70353c9fb8**

Documento generado en 27/11/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Noviembre Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *23-001-31-10-002-2022-00214-00*

En el presente proceso se llevó a cabo audiencia el día 09 de noviembre de 2023, en la cual se efectuó un control de legalidad, y se requirió al apoderado de la demandante para que realizara la operación aritmética, cuantificando el valor de las cuotas alimentarias objeto de cobro ejecutivo, sólo en relación con el menor ELMER DE JESUS HERNÁNDEZ POLO, con los respectivos ajustes del IPC, año por año, descontando los abonos que hubiere realizado el ejecutado.

Comoquiera que el apoderado de la ejecutante presentó relación de los pagos efectuados y consignados por parte del demandado, de lo cual envió copia a la apoderada de la parte ejecutada, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.-

En consecuencia, se:

RESUELVE:

FIJAR el día **05 de diciembre de 2023, a las 11:30 a.m.**, para para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84260681aa30c5c9e7b3c451ec42844e64550815ee9a7a93a8087eb4376eee9d**

Documento generado en 27/11/2023 04:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de noviembre de 2023.

Paso al despacho el proceso de sucesión, radicado 2014-00739, con memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

En memorial que antecede, la apoderada judicial de varios de los herederos reconocidos dentro de este sucesorio, aporta constancia de derecho de petición para solicitud de certificación presentado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ**. Lo anterior, manifiesta, para efectos de atender el requerimiento que le fue efectuado por este Juzgado en auto de fecha 30 de octubre de esta anualidad, respecto al hecho que involucra al inmueble identificado con M.I. No.340-3190 y solicita se le conceda el tiempo requerido en espera de la respuesta por parte de dicho Tribunal, con el fin de aportarla al presente proceso para los fines legales pertinentes.

Así mismo, la mencionada apoderada, aporta constancia de petición elevada ante la **FISCALÍA 50 DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** de la ciudad de Bogotá, con el fin de obtener certificado de existencia del proceso que involucra el inmueble en comento, a la cual manifiesta le fue dada respuesta negativa, por parte de esa delegada, indicándole que el requerimiento debe ser realizado directamente por el Juzgado que adelanta el proceso de sucesión, puesto que los peticionarios no son sujetos procesales.

En consecuencia, solicita se oficie a dicha Fiscalía, al correo electrónico: gestion.documental@minjusticia.gov.co, a fin de que certifiquen sobre la existencia del proceso de extinción de dominio respecto al inmueble identificado con M.I. No.340-3190 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo.

En ese orden de ideas, se ordenará adosar al expediente las constancias de los derechos de petición presentados por la memorialista ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, y ante la FISCALÍA 50 DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

Se ordenará además, oficiar a la **FISCALÍA 50 DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** de la ciudad de Bogotá, para que certifique sobre la existencia del proceso de extinción de dominio que involucra el inmueble identificado con M.I. No.340-3190 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, estado actual del mismo, e informen si fue decretada medida cautelar sobre dicho bien, en caso afirmativo, indiquen si dicha medida se encuentra vigente.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

1.-Adosar al expediente las constancias de los derechos de petición presentados por la memorialista ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, y ante la FISCALÍA 50 DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

2.-Oficiar a la FISCALÍA 50 DELEGADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de la ciudad de Bogotá, para que certifique sobre la existencia del proceso de extinción de dominio que involucra el inmueble identificado con M.I. No.340-3190 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, estado actual del mismo, e informen si fue decretada medida cautelar sobre dicho bien, en caso afirmativo, indiquen si dicha medida se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df3bacbdf56c574907cb8ea8c2973cf3057a9916acb42ef96354779b2317ba4**

Documento generado en 27/11/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso – partición adicional, rad. No. 23 001 31 10 003 2020 00062, 00 junto con memorial que precede, oficio 1402023EE 2037 del 17 noviembre de 2023 procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería y trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que precede, la apoderada de la demandada solicita impulso procesal para que se concluya la etapa de partición.

Mediante oficio 1402023EE 2037 del 17 noviembre de 2023, la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, solicita informe del estado del presente proceso. Lo anterior, indican, es indispensable para darle continuidad a la actuación administrativa número 140-AA-2023-006 turo de corrección No.2022-140-3-867, adelantada por esa oficina.

De otra parte, la auxiliar de la justicia designada como partidora en este asunto, presenta trabajo de partición y adjudicación de bienes, de conformidad con lo ordenado en diligencia del 12 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, el despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se ordenará además, oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, informándole el estado actual del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º.-Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, informándole el estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb469cf964bb0156a288d31a60bf5c8abcd28e5aa813532d7f360695626dd7**

Documento generado en 27/11/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de noviembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso ejecutivo de alimentos rad 23 001 31 10 003 2022 00 397 00 junto con el memorial que precede. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial que precede solicita el embargo del 50% de los honorarios y/o dineros recibidos por concepto de liquidación final del demandado LUIS DANIEL MONTIEL OSORIO por su contrato de prestación de servicios profesionales en la CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA identificado con No. de proceso CPS_2534 cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo al Jefe de protocolo en la proyección de los guiones de entrega de condecoraciones orden de la democracia Simón Bolívar y demás actividades que se le encarguen al correo electrónico notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Por ser procedente lo solicitado con apoyo en lo establecido en los art. 599 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 1º del art 130 del C. de la infancia y la adolescencia, el despacho ordenará oficiar a la CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Comunicando la medida de embargo.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a la CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA comunicando la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los honorarios y/o dineros recibidos por concepto de liquidación final del demandado LUIS DANIEL MONTIEL OSORIO por su contrato de prestación de servicios profesionales en la CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA identificado con No. de proceso CPS_2534 cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo al Jefe de protocolo en la proyección de los guiones de entrega de condecoraciones orden de la democracia Simón Bolívar y demás actividades que se le encarguen al correo electrónico notificacionesjudiciales@camara.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018784b96680c1d16df57a489a8dab26cca9a83329b71b1631fff5783ff35872**

Documento generado en 27/11/2023 04:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**